



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 373
PROCESO	LIQUIDATORIO SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00119-00
CAUSANTE	AURA ELENA MONTOYA DE HERREA
INTERESADOS	JOHN JAIRO HERRERA MONTOYA Y OTROS
ASUNTO	INADMITE

Del análisis formal realizado a la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA ELENA MONTOYA DE HERRERA, planteada a través de apoderado judicial por el señor JOHN JAIRO HERRERA MONTOYA Y OTROS, se deduce que NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A LOS REQUISITOS consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas aplicables, porque omite presentar el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489, en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, subsane el requisito señalado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA ELENA MONTOYA DE HERRERA, formulada a través de apoderado judicial por los señores JOHN JAIRO HERRERA MONTOYA y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.093 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 28 de diciembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaría